

2017-081: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8
APODERADO: EMMA STEFFENS PAEZ.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTILLO JAIMES (CC. 5.718.182).

Visto el escrito arrimado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación según soportes anexo. Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que haya lugar. Provea.
Rionegro (S), julio 10 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), julio diez de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el accionado a través de su apoderada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito obrante en el proceso la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación según soportes allegado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que el pago se realizó, por lo cual se levanten las medidas que se hayan decretado.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso, y la entrega del título objeto de cobro al demandado y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante, por ende se ordena su desglose.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, contra MIGUEL ANGEL CASTILLO JAIMES (CC. 5.718.182)., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente, por las razones expuestas y el archivo del proceso, para lo cual se hará la desanotación correspondiente. Elabórese el oficio correspondiente una vez quede en firme la presente providencia.

TERCERO: Entregar a la parte demandada el título objeto de cobro que sirvió de base para el proceso ejecutivo, y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante.

CUARTO: No cobrar las costas en el proceso atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ